

RAMA JUDICIAL.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 249
Radicación 2021-00094-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, mayo once (11) del dos mil veintidós (2022)-.

La señora Luz Piedad González Ramirez, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.900.124 a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora María Rosario Arias Buitrago, igualmente mayor de edad residente en este municipio titular de la cédula de ciudadanía N° 29.900.124 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) moneda corriente como capital, con los intereses de mora desde el día 7 de Febrero del 2022 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Seis millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$6.251.258).

3. Tres millones ciento veinticinco mil, ciento veinticinco pesos con ocho centavos (\$3.125.125,08) moneda corriente.

4. Por la suma de tres millones veintiún mil novecientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$3.021.996.64) moneda corriente.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación la sentencia No. 001 de fecha 17 de Enero del 2022 y de la sentencia complementaria No. 014 del 25 de Febrero del 2022, obrante a los folios del 111 al 117 y del 121 al 122 del cuaderno 1 del proceso monitorio, en cuyo fallo se condenó a la señora MARIA DEL ROSARIO ARIAS BUITRAGO, a cancelar las sumas anteriores, las cuales se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 306, 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora MARIA DEL ROSARIO ARIAS BUITRAGO, a favor de la señora LUZ PIEDAD GONZALEZ RAMIREZ, por las siguientes cantidades:

5

1.1 **Veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00)** moneda corriente como capital representados en la sentencia No. 001 del 17 de enero del 2022 y la sentencia complementaria No. 014 del 25 de Febrero del 2022.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día 7 de Febrero del 2022 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 **Seis millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$6.251.258, como capital.**

1.4. **Tres millones ciento veinticinco mil, ciento veinticinco pesos con ocho centavos (\$3.125.125,08) moneda corriente, como capital.**

1.5. **Por la suma de tres millones veintiún mil novecientos noventa y seis pesos con sesenta y cuatro centavos (\$3.021.996.64) moneda corriente como capital.**

2° Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

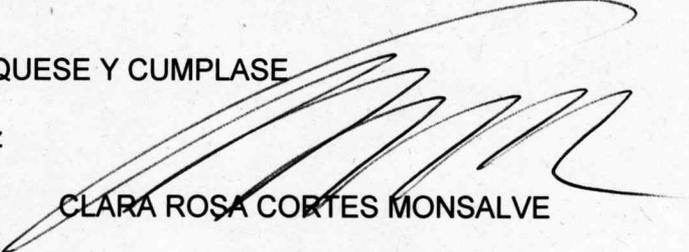
3°.NOTIFICAR esta providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4° ORDENAR a la ejecutada que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5° RECONOCER personería al abogado EIDER HERNANDO VALVERDE titular de la cédula de ciudadanía 14.695.728 expedida en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, con tarjeta profesional N° 294.601 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 48

Hoy, mayo 19 de 2022 se notifica a las partes el
Auto No. 249 de mayo 11 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: mayo 20, 23 y 24 de 2022